

**RADICADO PROVISIONAL
1720178740**

“Por medio del cual se definen las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2025”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los numerales 1, 3, 9, 10 artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1,22 del artículo 3, artículo 5; el literal d, numeral 7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; artículo 106 de la Ley 115 de 1994; artículo 7.1 de la Ley 715 de 2001; artículo 2 de la Ley 1297 de 2009; el artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en el artículo 7, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados.

El numeral 7.2 reza: “*Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento*”.

DE-GEJU Decreto_v1

Mediante Resolución 2823 del 9 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Alcaldía de Medellín obtuvo certificación que lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su Jurisdicción.

Mediante el Decreto 0883 del 3 de junio de 2015, “*Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones*”, en el numeral 3 del artículo 135, artículo modificado por el artículo 21 del Decreto 863 de 2020, se asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes funciones: “*Planear, dirigir, coordinar y controlar la prestación del servicio educativo, de conformidad con la Constitución y la Ley, las directrices y orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, siempre en concordancia con lo definido en los Planes de Desarrollo de la ciudad, con el fin de ofrecer los servicios educativos en sus diferentes modalidades y niveles y lograr una educación equitativa, pertinente y de alta calidad..*”

El artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, establece “*Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el servicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el gobierno nacional*”.

Mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo del 2015, en el Título 4, de **Aspectos salariales y Prestacionales, Capítulo 1, Estímulos para los Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales ubicados en las zonas de difícil acceso**, reglamenta lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, disponiendo en el Artículo 2.4.4.1.2 lo siguiente:

“*(...) zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.*

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto

DE-GEJU Decreto_v1

administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1°) de noviembre de cada año, para el calendario "A" y antes del primero (1°) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria."*

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto No 1075 del 26 de mayo del 2015, conformó y reglamentó, mediante el Decreto Municipal 1717 del 17 de septiembre de 2013, el Comité Técnico Asesor de zonas de difícil acceso, el cual se reunió el día 10 de octubre de 2025, y contó con la participación del delegado del sindicato de ADIDA Pedro Yesid Lizarazo, la Asesora de Despacho Natalia Toro González delegada por parte del despacho, la Directora Técnica de Talento Humano de la SEM Alejandra Muñoz, el Líder De Programa SED Rogelio Uribe González delegado por la Subsecretaría de Planeación Educativa, el Presidente USDIDEA Jorge Alirio Echeverry Tamayo y por ASDEM Cesar Augusto Cadavid. En esta reunión del Comité se presentó el informe con radicado 202420055235 del 25 de abril del 2024, que contiene los resultados de la recolección de información que realiza el Departamento Administrativo de Planeación, junto con funcionarios de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Educación de Medellín; en la misma se indicó cuáles son los establecimientos educativos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 2.º del Decreto Nacional 521 de 2010, ya que, de acuerdo a los insumos aportados, se evidenció que no cuentan con las condiciones; por lo tanto, se recomendó su no inclusión.

DE-GEJU Decreto_v1

Igualmente, se revisaron las condiciones por las cuales se determinaron los parámetros del estudio y se determinó por parte del comité que las circunstancias no han cambiado. Por consiguiente, se aprobó la inclusión de las sedes educativas generadas en el informe con radicado 202420055235 del 25 de abril del 2024.

Asimismo, se analizó la situación de la institución educativa Marina Orth y la sede escuela Aguas Frías, que por derrumbe debieron ser evacuadas, y se trasladaron los docentes y directivos docentes para la institución educativa San Pablo desde junio de 2025. Este hecho sobreviniente produjo el traslado de los docentes a una sede no rural; en estas condiciones, solo se reconocerá por el año 2025 el tiempo de enero a junio para el pago del beneficio a los docentes y directivos docentes.

Por otra parte, se consideró por parte del Comité la solicitud de los docentes y directivos docentes del centro educativo Pedregal Alto para el año 2025. En el estudio técnico no se incluyó la sede del establecimiento por la información de rutas suministrada por la secretaría de movilidad, pero los docentes, presentaron evidencias al Comité que demostraron que no hay ruta de acceso hasta el establecimiento educativo, entregando una certificación de la empresa transportadora de esa ruta en la que manifiesta, las dificultades para la prestación del servicio de transporte público.

En este sentido, el Comité tomó la decisión de acoger para el año 2025 al centro educativo Pedregal Alto sede central del corregimiento de San Cristóbal otorgándole el beneficio de zona de difícil acceso.

Las decisiones aprobadas en el Comité se tomaron de manera unánime según el acta 02 del 10 de octubre de 2025 por los miembros asistentes con derecho a voz y voto, Natalia Toro González delegada por parte del despacho, la Directora Técnica de Talento Humano de la SEM Alejandra Muñoz, el Líder De Programa SED Rogelio Uribe González delegado por la Subsecretaría de Planeación Educativa y ADIDA Pedro Yesid Lizarazo.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2024

CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ASOCIADO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan al tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 1075 de 2015
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LEON ARANGO PAUCAR	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA FRISOLA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA SUIZA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA ALDEA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
SAN ANTONIO DE PRADO	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC EL SALADO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC YARUMALITO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC EL ASTILLERO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2024

CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ASISTIDO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 2075 de 2015
SAN ANTONIO DE PRADO	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC POTRERITO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC QUEBRADA LARGA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC MONTAÑITA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
ALTAVISTA	INST EDUC MARINA ORTH	INST EDUC MARINA ORTH	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	INST EDUC MARINA ORTH	SEC ESC AGUAS FRÍAS	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL MANZANILLO	CENT EDUC CARLOS MESA SANCHEZ	Aplica	Aplica	No Aplica	Aplica

En ese sentido, el Comité Técnico Asesor, después de realizar un estudio minucioso a la información obtenida, acoge el concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio 202420055235, por cumplir con los criterios establecidos en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015; por lo tanto, se determinan como sedes de los establecimientos educativos ubicados como zonas rurales de difícil acceso del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2025 los siguientes:

El Centro Educativo La Aldea (sedes: León Arango Paucar, La Frisola, La Suiza, La Aldea), Centro Educativo El Salado (sedes Centro Educativo El Salado El Salado, Yarumalito, El Astillero, Potrerito, Quebrada Larga, Montañita), Institución Educativa Marina Orth (sedes: Institución Educativa Marina Orth, Aguas Frías, Carlos Mesa Sánchez y Pedregal Alto). Previa verificación con la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de la disponibilidad presupuestal para destinar los recursos requeridos para la ejecución del presente Decreto.

Este proyecto de Decreto fue publicado en la página WEB del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, los días -- al ---de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el cual tuvo un total de --- visitas y --descargas, sin que se recibieran observaciones de la ciudadanía durante el período de su publicación.

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Para efectos de lo previsto en el Título IV, Capítulo I del Decreto 1075 de 2015, definir las siguientes sedes de los establecimientos educativos ubicados como zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2024

CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ADSCRITO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos a más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 1075 de 2015
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LEON ARANGO PAUCAR	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA FRISOLA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA SUIZA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC LA ALDEA	CENT EDUC LA ALDEA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
SAN ANTONIO DE PRADO	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC EL SALADO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC YARUMALITO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC EL ASTILLERO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTUDIO TÉCNICO MESA DE TRABAJO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO VIGENCIA 2024						
CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ASOCIADO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una alta frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 3375 de 2015
SAN ANTONIO DE PRADO	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC POTRERITO	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC QUEBRADA LARGA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL SALADO	CENT EDUC MONTAÑITA	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
ALTAVISTA	INST EDUC MARINA ORTH	INST EDUC MARINA ORTH	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	INST EDUC MARINA ORTH	SEC ESC AGUAS FRÍAS	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	CENT EDUC EL MANZANILLO	CENT EDUC CARLOS MESA SANCHEZ	Aplica	Aplica	No Aplica	Aplica

Se incluye en el reconocimiento y pago de la presente bonificación al Centro Educativo Pedregal Alto, ya que, si bien en el estudio técnico no se incluyó, el Comité de Zonas de Difícil Acceso consideró la solicitud de los docentes y directivos docentes del centro educativo Pedregal Alto para el año 2025, en vista de que los docentes presentaron evidencias que demostraron que no hay ruta de acceso hasta el establecimiento educativo.

En cuanto a la Institución Educativa Marina Orth y la sede escuela Aguas Frías, que por derrumbe debieron ser evacuadas y se trasladaron los docentes y directivos docentes para la institución educativa San Pablo desde junio de 2025, este hecho sobreviniente produjo el traslado de los docentes a una sede no rural. En estas condiciones, solo se reconocerá, por el año 2025, el tiempo de enero a junio para el pago del beneficio a los docentes y directivos docentes.

Artículo 2. Bonificación. Reconocer a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes descritas en el artículo anterior una bonificación del quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen.

Parágrafo 1. La bonificación se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico y se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

Parágrafo 2. No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

Parágrafo 3. El beneficio al que se refiere el presente artículo es incompatible con cualquier otra que se reciba por laborar en dichas zonas, salvo el auxilio de transporte fijado anualmente por el Gobierno Nacional, igualmente no constituye factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 3. Verificación. Las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso relacionadas en el artículo primero del presente Decreto

DE-GEJU Decreto_v1

serán objeto de verificación anual del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Título IV, Capítulo I del Decreto 1075 de 2015, por parte del Comité Técnico Asesor; de persistir la condición de zona rural de difícil acceso continuarán recibiendo el beneficio.

En caso contrario, previo los estudios técnicos y recomendación favorable del Comité Técnico Asesor, deberá revocarse en la parte correspondiente el acto administrativo que concedió dicho beneficio al establecimiento educativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5. Remisión. Enviar copia del presente Decreto, al Equipo de Nómima de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y al Equipo de Nomina de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana Y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

CAROLINA FRANCO GIRALDO
Secretaria de Educación

Proyectó	Revisó:	Revisó y aprobó
Yurany García Colorado Abogada Talento Humano	Lucy Andrea Henao Zapata Profesional Universitaria Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Claudia Esledy Castrillón Ochoa Líder de Programa (E) Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica.	Alejandra Muñoz Montoya Directora Técnica de Talento Humano Anderson García Cano Subsecretaría Administrativa y Financiera Natalia Toro González Asesora Jurídica Del Despacho

DE-GEJU Decreto_v1

ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Distrital No

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Educación Departamento Administrativo de Planeación
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se definen las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2025”.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015 “Zonas de difícil acceso. (...) <i>Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o <u>alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo</u>, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de <u>los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:</u></i>
---	---

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter”

Así las cosas, mediante radicado 202420055235 del 25/04/2024, el Departamento Administrativo de Planeación, presentó estudio técnico que implicó la conformación de una mesa de trabajo integrada por funcionarios de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Educación de Medellín, y delegados de los sindicatos, con fundamento en el cual se determinaron los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso, para la vigencia 2025.

En el Comité del el día 10 de octubre de 2025, se presentó el informe con radicado 202420055235 del 25 de abril del 2024, que contiene los resultados de la recolección de información que realiza el Departamento Administrativo de Planeación, junto con funcionarios de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Educación de Medellín, en la misma se indicó cuáles son los establecimientos educativos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 2° del Decreto Nacional 521 de 2010, ya que de acuerdo a los insumos aportados, se evidenció que no cuentan con las condiciones, por lo tanto se recomendó su no inclusión.

Igualmente, se revisaron las condiciones por las cuales se determinaron los parámetros del estudio y se determinó por parte del comité que las circunstancias no han

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cambiado. Por consiguiente, se aprobó la inclusión de las sedes educativas generadas en el informe con radicado 202420055235 del 25 de abril del 2024.

Asimismo, se analizó la situación de la institución educativa Marina Orth y la sede escuela Aguas Frías, que por derrumbe debieron ser evacuadas y se trasladaron los docentes y directivos docentes para la institución educativa San Pablo desde junio de 2025, este hecho sobreviniente produjo el traslado de los docentes a una sede no rural, en estas condiciones, solo se reconocerá por el año 2025 el tiempo de enero a junio para el pago del beneficio a los docentes y directivos docentes.

Por otra parte, se consideró por parte del Comité la solicitud de los docentes y directivos docentes del centro educativo Pedregal Alto para el año 2025. En el estudio técnico no se incluyó la sede del establecimiento por la información de rutas suministrada por la secretaría de movilidad, pero los docentes, presentaron evidencias al Comité que demostraron que no hay ruta de acceso hasta el establecimiento educativo, entregando una certificación de la empresa transportadora de esa ruta en la que manifiesta, las dificultades para la prestación del servicio de transporte público.

En este sentido, el Comité tomó la decisión de acoger para el año 2025 al centro educativo Pedregal Alto sede central del corregimiento de San Cristóbal otorgándole el beneficio de zona de difícil acceso.

Las decisiones aprobadas en el Comité, se tomaron de manera unánime según el acta 02 del 10 de octubre de 2025 por los miembros asistentes con derecho a voz y voto, Natalia Toro González delegada por parte del despacho, la Directora Técnica de Talento Humano de la SEM Alejandra Muñoz, el Líder De Programa SED Rogelio Uribe González delegado por la Subsecretaría de Planeación Educativa y ADIDA Pedro Yesid Lizarazo.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numerales 1, 3, 9, 10 artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1,22 del artículo 3, artículo 5; el literal d, numeral 7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; artículo 106 de la Ley 115 de 1994; artículo 7.1 de la Ley 715 de 2001; artículo 2 de la Ley 1297 de 2009; el artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	No aplica.
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	No aplica.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	No aplica.
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Docentes y directivos docentes que prestan servicio en todos los niveles educativos en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes están ubicadas en zonas rurales de difícil acceso que se encuentren regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Docentes y directivos docentes que prestan servicio en todos los niveles educativos en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes están ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, reciben una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen, el cual se pagará mensualmente, únicamente durante el tiempo laborado en el año académico.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	La Unidad Financiera de la Secretaría de Educación de Medellín cuenta con la disponibilidad presupuestal para destinar los recursos requeridos para la ejecución del presente Decreto.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica.
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: X NO:	

DE-GEJU Decreto_v1